



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), doce de noviembre de dos mil veinte.

Radicado: 0500131100022020-00365 00

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos, indispensables para adecuar el trámite a los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020:

PRIMERO.- Se observa que los incrementos aplicados a la cuota alimentaria y vestuario no corresponden, teniendo en cuenta que los porcentajes aplicables para anualidad son los siguientes: **2019** (6% - \$307.400,00) y **2020** (6% - \$325.844,00).

SEGUNDO.- De igual forma, se deberá corregir el valor por concepto de vestuario, conforme a los incrementos antes referidos.

TERCERO.- Procederá a liquidar el interés legal mensual del 0.5 %, causado desde la fecha de incumplimiento de la obligación, hasta la presentación de la demanda.

CUARTO.- En consecuencia, de las correcciones establecidas, deberá adecuar la liquidación referida en el numeral quinto y las pretensiones de la demanda, determinado de forma clara y precisa la cuantía por la cual se pretende librar el mandamiento de pago, así como los respectivos intereses.

QUINTO.- Se reconoce personería legal a la estudiante de derecho CHRISTY LISETH BORREGO MARTINEZ, para representar a la ejecutante, en los términos y para efectos del poder conferido.



NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.

